

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente arancel fija los honorarios mínimos - que deben cobrar los Ingenieros Agrónomos inscriptos en el Colegio Profesional de la Provincia de La Pampa, creado por Ley 569, por su actuación profesional en la jurisdicción de la Provincia de La Pampa, siendo nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la fijada en el presente arancel.-

Artículo 2°.- Todo trabajo, de cualquier naturaleza que sea, -- encomendado a un profesional en su carácter de -- tal, estará sujeto a honorarios. Dichos honorarios constituyen la retribución por el trabajo y responsabilidad del profesional, en la ejecución de la tarea encomendada e incluye los gastos generales relacionados con el ejercicio de su profesión. Los gastos especiales deberán ser abonados por el comitente independientemente de los honorarios, entendiéndose por tales: viajes, estadas, comunicaciones telefónicas y postales, impuestos, sellados, jornales y cualquier otro gasto extraordinario.-

Artículo 3°.- Cuando se tratara de tareas encomendadas a profesionales independientes entre si se procederá de la siguiente manera:

- a) Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo respectivo de otros tantos comitentes, en el desempeño de tareas ante el Poder Judicial, Administración Pública o de carácter particular cada uno de ellos percibirá, aún cuando produzcan informes en conjunto, - la totalidad de los honorarios que determina el arancel para la tarea encomendada;
- b) cuando dos o más profesionales, independientes entre si, actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente,-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



112.-

los honorarios que por el arancel corresponden a uno solo, se dividirá por igual, a falta de acuerdo entre ellos;

- c) en el caso de que varios profesionales intervengan en el mismo asunto, como especialistas en distintas materias,-- cada uno percibirá los honorarios correspondientes a las tareas de su especialidad.-

Artículo 4°.- Los honorarios se determinarán en la forma establecida en los distintos capítulos del arancel.

Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas cuyos honorarios se determinen en diferentes capítulos del arancel, el monto total de los mismos será la suma de los correspondientes honorarios parciales. En caso de no existir base para determinar los honorarios, podrán establecerse por analogía con los fijados en los capítulos del arancel, con los que guarden mayor semejanza o bien estimarse teniendo en cuenta el "tiempo empleado" de acuerdo con la escala siguiente:

Días de viaje ida y vuelta, incluyendo los de salida y llegada australes ocho mil trescientos setenta (₳ 8.370) por día o fracción.

Días de trabajo en terrenos australes diez mil cuatrocientos dieciseis (₳ 10.416) por día o fracción.

Días de trabajo en gabinete australes nueve mil trescientos noventa y tres (₳ 9.393) por día o fracción.

Además, todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido por motivo del trabajo.

Artículo 5°.- Siempre que exista actuación judicial, el honorario será el que fije el presente arancel. Por la concurrencia a una audiencia judicial, corresponderá como mínimo australes cuatro mil ciento ochenta y cinco (₳4.185) de honorarios. Será igual regulación en casos de audiencias fracasadas,



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

113.-

siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia.


Artículo 6°.- Los profesionales vinculados en relación de dependencia no tendrán derecho al cobro de honorarios - por las tareas específicas que deban ejecutar en función del cargo que desempeñen, salvo convenio en contrario y siempre que la labor profesional fuere aprovechada personalmente por el principal o empleador. Si por el contrario, la labor profesional recae sobre bienes o cosas de terceros, el profesional tendrá derecho a percibir honorarios con arreglo al presente arancel, participando de ellos al principal o empleador hasta en un cincuenta -- por ciento (50%) de sus honorarios.-

Artículo 7°.- Los informes técnicos de títulos de dominio, las operaciones disentivas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios serán motivo de regulación-- especial por el Colegio Profesional de Ingeniería Agronómica salvo convenio entre comitente y profesional.-

Artículo 8°.- Para la aplicación del arancel en los asuntos judiciales, salvo lo dispuesto en el artículo 51°, se tomarán como valores en juego los siguientes por orden de prioridad:

- a) Los que resulten de sentencia definitiva;
- b) los resultantes de la venta o remate de los bienes sobre los que haya versado la labor profesional;
- c) valuaciones fiscales; y
- d) si no concurrieran los elementos mencionados en los incisos anteriores, se tendrá en cuenta el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

114.-

Artículo 9°.- Para las operaciones fuera de un radio de treinta -
(30) kilómetros del lugar del domicilio del profesio-
nal, se retribuirá el tiempo empleado en viajes de acuerdo a -
lo especificado en el artículo 4°. En asuntos judiciales se ten-
drá por domicilio el lugar de asiento del tribunal que efectúe su-
designación.-

Artículo 10°.- La forma de pago de los honorarios previstos se e-
fectuará de la manera siguiente:

- a) El veinticinco por ciento (25%) del honorario, antes de -
iniciar el trabajo;
- b) lo que corresponda al tiempo empleado en viajes y gastos-
relativos, al regreso de los mismos; y
- c) el setenta y cinco por ciento (75%) restante al término -
del trabajo.

CAPITULO II

INFORMES Y CERTIFICACIONES

Artículo 11°.- Los informes que a pedido de los comitentes emita
el profesional, se clasifican en consultas y estu-
dios.

Artículo 12°.- Consultas: Dictamen de carácter general que se da
acerca de un asunto. Los honorarios se establece-
rán de la siguiente manera:

	Sin Inspección Ocular	Con Inspección Ocular
Sin salir del lugar de domi- cilio.....	₱ 2.083.-	₱ 4.190.-
Fuera del lugar de su domi- cilio.....		₱ 6.259.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

115.-

Artículo 13°.- Estudios: Dictamen sobre una materia, previa profundización del tema para determinar los honorarios se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) La parte en relación con la naturaleza del estudio será convencional y proporcional al mérito y responsabilidad del trabajo, teniendo además en cuenta la importancia y extensión de los cuestionarios y documentación presentada y exigida;
- b) la parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo al artículo 4° del Capítulo I; y
- c) la parte proporcional a los valores en juego en los casos de determinación de unidad económica o cánones de arrendamiento, se entenderá como el total del capital fundiario, determinado por el profesional en su trabajo aceptado de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

Mínimo.....	₱6.245.-
Hasta ₱ 1.043.460.....	2,5%
De ₱ 1.043.461 a ₱ 2.087.385.....	2 %
De ₱ 2.087.386 a ₱ 5.218.230.....	1,5%
De ₱ 5.218.231 a ₱ 10.367.175.....	1,25%
De ₱ 10.367.176 a ₱ 20.873.850.....	1 %
Más de ₱ 20.873.850.....	0,5 %

Los honorarios resultantes por la aplicación de este artículo no podrá ser inferior a la suma de Australes veinte mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco centavos - (₱ 20.873,85) .-

Artículo 14°.- Arbitraje: Corresponde el estudio por las diferencias entre partes sometidas a esta clase de juicio y el fallo que de tal estudio se desprende, ya sea que el profesional actúe como árbitro de derecho o como amigable compositor.



7

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

116.-

Los honorarios serán los correspondientes a Estudios, incrementados en un veinticinco por ciento (25%).-

Artículo 15°.- Estudios Forestales de Bosques Naturales: Los honorarios serán los siguientes por hectáreas de -- bosques, estando a cargo del técnico la provisión de todos los -- elementos.

Parque Pampeano y Puntano	Inventario	Inventario Ordenación y tasación	Inventario, Orde- nación, Tasación- y Plan Agronómico
	₱98.-	₱126.-	₱144.-

En el caso de bosques degradados por diversos motivos, el precio será convencional.-

Artículo 16°.- Estudios Forestales de Montes Artificiales: Los -- honorarios se establecerán aplicando el artículo -- 13° inciso b) y c) considerando como valor en juego el monto de -- la madera inventariada.-

Artículo 17°.- Certificación: Constancia por la que se aseguran -- las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículo de uso o aplicación agrícola.

- a) Certificación de las características del suelo, agua y mejoras de predios rurales, así como de su aptitud agroecológica de explotación para los casos de venta privada o remate público. Los honorarios son los siguientes; según el precio de venta, o en su defecto, base de venta acumulativos.

Mínimo.....	₱3.172.-
Hasta ₱ 1.043.460.....	1,75%
De ₱ 1.043.461 a ₱ 2.087.385.....	1 %
De ₱ 2.087.386 a ₱ 5.218.230.....	0,75%
De ₱ 5.218.231 a ₱ 10.367.175.....	0,60%
De ₱ 10.367.176 a ₱ 20.873.850.....	0,50%
Más de ₱ 20.873.850.....	0,25%

11.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



117.-

- b) Certificación de unidad o cánones de arrendamiento o de cánones de aparcería respecto de un precio rural para su locación. Los honorarios serán los siguientes y de acuerdo al monto de cinco años de arrendamiento acumulativos.

Mínimo.....	₱ 6.324
Hasta ₱ 1.043.460.....	2,5 %
De ₱ 1.043.461 a ₱ 2.087.385.....	2 %
De ₱ 2.087.386 a ₱ 5.218.230.....	1,5 %
De ₱ 5.218.231 a ₱ 10.367.175.....	1 %
Más de 10.367.175.....	0,5 %

- c) Certificación de las cualidades mínimas de semillas y de otros órganos de reproducción de vegetales cuyo destino final sea la siembra o plantación, respectivamente.

Los honorarios mínimos se regularán de acuerdo al valor de venta al consumidor según la siguiente escala acumulativa.-


	Semillas Hortícolas	Semillas Forrajeras.
Mínimo.....	₱ 10.416	₱ 10.416.
Hasta ₱ 1.043.460.....	6 %	5 %
De ₱ 1.043.461 a ₱ 2.087.385.....	4 %	3 %
De ₱ 2.087.386 a ₱ 5.218.230.....	3%	2 %
De ₱ 5.218.231 a ₱ 10.367.175.....	2 %	1 %
Más de ₱ 10.367.175.....	1 %	0,5%

Para plantas frutales en vivero regirá la siguiente escala acumulativa.

Hasta 5.000 Unidades.....	₱6,00 cada una
de 5.001 a 10.000 unidades.....	₱5,12 cada una
de 10.001 a 20.000 unidades.....	₱3,72 cada una
de 20.001 a 50.000 unidades.....	₱2,79 cada una
de 50.001 a 200.000 unidades.....	₱1,86 cada una
De 200.001 a 500.000 unidades.....	₱0,93 cada una
Más de 500.001 unidades.....	₱0,28 cada una

//.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

118.-

- d) Certificación de productos destinados a terapéutica vegetal, lucha contra malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola, productos vigorizantes y para enmiendas del suelo. Los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el valor de venta de acuerdo a la siguiente escala acumulativa.

Mínimo.....	₳6.324.
Hasta ₳ 1.043.460.....	2,5 %
De ₳ 1.043.461 a ₳ 2.087.385.....	2 %
De ₳ 2.087.386 a ₳ 5.218.230.....	1,5 %
De ₳ 5.218.231 a ₳ 10.367.175.....	1 %
De ₳ 10.367.176 a ₳ 20.873.850.....	0,5 %
Más de 20.873.850.....	0,25%

- e) Certificación de cualidades (sanidad, estimación de cosecha, etc.) de montes frutales y cultivos hortícolas y de regadío. Los honorarios se regularán de acuerdo a su superficie, según la siguiente escala acumulativa.


Mínimo.....	₳2.055.
Hasta 5 hectáreas.....	" 837 por Ha.
de 6 a 10 hectáreas.....	" 651 por Ha.
de 11 a 25 hectáreas.....	" 419 por Ha.
de 26 a 50 hectáreas.....	" 326 por Ha.
Más de 50 hectáreas.....	" 209 por Ha.

- f) Certificación de las cualidades de cultivo de secano. Los honorarios se regularán de acuerdo a su superficie, según la siguiente escala acumulativa.

Mínimo.....	₳2.046.
Hasta 100 hectáreas.....	" 70 por Ha.
Excedentes de 100 hectáreas.....	" 37 por Ha.

- g) Certificación de cualidades de productos agropecuarios destinados a la comercialización o consumo. Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza de acuerdo a la siguiente escala acumulativa.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

119.-

Mínimo.....	₳ 5.217.
Hasta ₳ 1.043.460.....	" 2,5 %
De ₳ 1.043.461 a ₳ 2.086.920.....	" 2 %
De ₳ 2.086.921 a ₳ 5.217.300.....	" 1,5 %
De ₳ 5.217.301 a ₳ 10.434.600.....	" 1 %
De ₳ 10.434.601 a ₳ 20.869.200.....	" 0,5 %
Más de ₳20.869.200.....	" 0,25 %

h) En los casos que se realice fiscalización en los galpones de empaque de fruta para exportación, los honorarios se regularán de acuerdo a la siguiente escala acumulativa.

Mínimo.....	₳21.390.
Hasta 5.000 cajones.....	" 7,91 por cajón
De 5.001 a 10.000 cajones.....	" 7,44 por cajón
De 10.001 a 25.000 cajones.....	" 6,05 por cajón
De 25.001 a 50.000 cajones.....	" 5,12 por cajón
De 50.001 a 100.000 cajones.....	" 4,19 por cajón
Más de 100.000 cajones.....	" 3,26 por cajón

En los casos en que la inspección deba realizarse en los frigoríficos, o estaciones terminales los honorarios que se aplicarán serán un cincuenta por ciento (50%) de los que rigen para el presente inciso.

CAPITULO III
DIRECCION Y ASESORIA TECNICA

Artículo 18°.- La Dirección Técnica implica: asesoramiento, planificación, organización, supervisión y representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad dedicada a la actividad agraria o vinculada directamente a la misma.

Artículo 19°.- Por el desempeño de tales funciones, se percibirán los honorarios mínimos que surgen de la escala acumulativa siguiente, calculados sobre la base de las Entradas Brutas Anuales.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//10.-

Hasta ₳2.086.920.....	6 %
De ₳ 2.086.921 a ₳ 5.217.300.....	5 %
De ₳ 5.217.301 a ₳ 10.434.600.....	4 %
De ₳ 10.434.601 a ₳ 20.869.200.....	3 %
De ₳ 20.869.201 a ₳ 52.180.905.....	2 %
Más de ₳ 52.180.905.....	1 %

Artículo 20°.- Cuando se trate de Asesoría Técnica exclusivamente, sin el ejercicio de la dirección, supervisión u organización, los honorarios mínimos que se perciban serán el cincuenta por ciento (50%) del establecido en el artículo 19°.-

Artículo 21°.- Cuando además de la Dirección Técnica ejerza el profesional la Administración, los honorarios mínimos serán los establecidos en el Artículo 19°, incrementados en un treinta por ciento (30%).

Artículo 22°.- En los casos de asesoramiento de cualquier persona, establecimiento o entidad que en forma exclusiva o concurrente con otras produzcan maquinaria agrícola, en condiciones de utilización, los honorarios serán los que se establecen seguidamente, sobre la base de las Entradas Brutas Anuales.

Hasta ₳ 10.434.600.....	1,5 %
De ₳ 10.434.601 a ₳ 20.869.200.....	1 %
De ₳ 20.869.201 a ₳ 41.746.305.....	0,75 %
De ₳ 41.746.306 a ₳104.369.715.....	0,50 %
Más de ₳ 104.369.715.....	0,25 %

CAPITULO IV
PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS

Artículo 23°.- Los honorarios del profesional por proyecto y di-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

//11.-

rección de obras se calculará sobre el costo total de la obra a realizar, de acuerdo a las siguientes definiciones:

- a) Costo total de la obra: Comprende todos los costos necesarios para realizarla, con exclusión del costo del terreno y del honorario mismo;
- b) Anteproyecto: Conjunto de informes técnicos o croquis, -- que contiene un enfoque de la obra a realizar, dando una noción aproximada de los lineamientos generales a que deberá ajustarse la misma;
- c) Proyecto: Conjunto de informes técnicos o planos definitivos. Documentación completa que permita la realización de la obra;
- d) Dirección: Es la inspección, contralor y revisión de las obras a los fines de dar las ordenes y aclaraciones en el lugar, tendientes a una ejecución correcta y ajustada a la documentación del proyecto.-

Artículo 24°.- Para la liquidación de los honorarios por trabajos parciales, los mismos se descomponen de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------|------|
| a) Proyecto..... | 70% |
| b) Dirección..... | 30% |
| T O T A L..... | 100% |

Artículo 25°.- En caso de no encargarse el proyecto, se abonarán honorarios por el anteproyecto, equivalente al 10% de los honorarios que hubieren correspondido por proyecto y dirección.-

Artículo 26°.- Cuando la obra no se realizare o tardara en comenzarse o se interrumpiera durante más de tres meses, el profesional tendrá derecho a cobrar inmediatamente los honorarios correspondientes a los trabajos realizados por él hasta ese momento.-

Artículo 27°.- El profesional tiene derecho al cobro inmediato del 60% de sus honorarios al comienzo de la obra y el--



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



//12.-

resto en forma proporcional al adelanto de los trabajos.-

Artículo 28°.- El pago de los honorarios da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez. Cuando el proyecto se use en forma repetida, el profesional tendrá derecho a cobrar, por una sola vez el 60% (sesenta por ciento) del honorario correspondiente a estudio completo y dirección y el 40% (cuarenta por ciento) tantas veces como sea usado dicho proyecto.-

Artículo 29°.- Todo gasto general extraordinario que se produzca, como consecuencia del trabajo encomendado, correrá por cuenta del comitente.-

Artículo 30°.- Los planos y dibujos de detalles de obras, así como estas mismas son de propiedad intelectual o artística del Ingeniero Agrónomo autor de ellos, por la que el comitente u otras personas no podrán hacer uso de los mismos, sin el consentimiento del autor.-

Artículo 31°.- Si al profesional se le encomendara la Administración de la obra, percibirá un adicional del cuarenta por ciento (40%) sobre los honorarios correspondientes a Proyecto y Dirección.-

Artículo 32°.- Las obras se clasifican en las categorías siguientes:

- I) Establecimiento agrícola y ganadero.
- II) Huerta y tambo.
- III) Vivero, criadero, granja y cabaña.
- IV) Forestaciones.
- V) Forestación de médanos, conservación de suelo, desagüe y riego.
- VI) Plantaciones frutales especiales.
- VII) Parques y jardines, casco de estancias. Plazas y paseos públicos y campos de deportes.

//.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//13.-

Artículo 33°.- Los honorarios por proyectos completos y dirección se establecerán por aplicación en forma acumulativa de los valores y porcentajes que contiene la siguiente tabla, sobre el costo total de la obra o presupuesto global en su caso. Para las forestaciones el valor en juego se calculará sobre el costo de implantación general del tercer año.

TABLA BASICA PARA ESTABLECER LOS HONORARIOS DE OBRAS

CATEGORIA	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
Hasta ₳ 2.086.920.....	5%	6%	7%
De ₳ 2.086.921 a ₳ 5.217.300.....	4%	5%	6%
De ₳ 5.217.301 a ₳ 10.434.600.....	3%	4,5%	5%
De ₳ 10.434.601 a ₳ 20.869.200.....	2,5%	3,5%	4,5%
De ₳ 20.869.201 a ₳ 104.369.715.....	2%	2,5%	4%
Más de ₳ 104.369.715.....	1%	2%	3%

CATEGORIA	<u>4</u>	<u>5</u>	<u>6</u>
Hasta ₳ 2.086.920.....	8 %	10%	12%
De ₳ 2.086.921 a ₳ 5.217.300.....	7 %	9%	11%
De ₳ 5.217.301 a ₳ 10.434.600.....	6 %	8%	10%
De ₳ 10.434.601 a ₳ 20.865.200.....	5 %	7%	8%
De ₳ 20.865.201 a ₳ 104.369.715.....	4,5%	6%	7%
Más de ₳ 104.369.715.....	4 %	5%	6%

CAPITULO V

NIVELACIONES

Artículo 34°.- Este título establece honorarios en proporción con el trabajo que se ejecute, para realizar proyectos de desagüe y riego, en campos, parques, jardines y obras complementarias estimándolos en relación a la suma de operaciones que se realice.-

Artículo 35°.- El honorario por levantamiento altimétrico se establecerá sumando los correspondientes a los puntos-

//.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//14.-

de estación y a los puntos de mira, de acuerdo con las siguientes escalas.

POR PUNTOS DE ESTACION

Las primeras 5 estaciones.....	₱ 484	cada una
Las siguientes 15 estaciones.....	₱ 419	cada una
Las siguientes 80 estaciones.....	₱ 349	cada una
Las que excedan de 100 estaciones.....	₱ 279	cada una

POR PUNTO DE MIRA

Los primeros 50 puntos de mira.....	₱ 88	cada uno
Los siguientes 150 puntos de mira.....	₱ 79	cada uno
Los siguientes 800 puntos de mira.....	₱ 65	cada uno
Los que excedan de 1.000 puntos de mira.....	₱ 56	cada uno

En los honorarios mencionados está comprendida la entrega de un plano acotado.-

Artículo 36°.- Si a pedido del comitente se preparan planos concu-
 curvas de nivel, el honorario del artículo 35°, se
 aumentará en un diez por ciento (10%).

Artículo 37°.- Por levantamiento altimétrico sobre planimetría -
 existentes el honorario que fija el artículo 35°-
 será reducido a la mitad.-

Artículo 38°.- En terrenos con dificultades extraordinarias, el-
 honorario podrá ser aumentado hasta duplicar el -
 que fija el artículo 35°.-

Artículo 39°.- Los gastos originados por la ejecución de picadas
 en terrenos de montes, serán por cuenta del comi-
 tente.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//15.

Artículo 40°.- En ningún caso el honorario mínimo por levantamiento altimétrico será menos de Australes veinte mil novecientos veinticinco (A 20.925).

CAPITULO VI

TASACIONES

A: EXTRAJUDICIALES

Artículo 41°.- Este apartado determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos;
- b) productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de trabajo y de renta; y
- c) tasaciones de siniestros.-

Artículo 42°.- Cuando por la índole de la tarea encomendada sea necesario efectuar dos o más tasaciones de la misma cosa, los honorarios totales se determinarán sumando los honorarios que corresponden a cada una de las tasaciones efectuadas, salvo que para realizarlas se halle simplificado el trabajo total por el empleo de elementos comunes a algunas o todas las tasaciones, en cuyo caso se hará una reducción convencional.

Artículo 43°.- Regirá el presente arancel para tasaciones, en todos aquellos casos en que implícitamente del informe técnico realizado se deduzca el valor de la cosa a que se refiere el mismo.-

Artículo 44°.- Las tasaciones de inmuebles rurales, sus mejoras

//.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//16.

o instalaciones, plantaciones, cultivos, podrán ser: Globales o en lotes, también llamadas parcelarias y los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada a la siguiente tabla acumulativa.


Mínimo.....	₱ 8.370.
Hasta ₱ 413.385.....	1,5%
De ₱ 413.386 a ₱ 624.496.....	1,2%
De ₱ 624.496 a ₱ 2.086.920.....	0,8%
De ₱ 2.086.921 a ₱ 6.956.400.....	0,6%
De ₱ 6.956.401 a ₱ 34.789.905.....	0,4%
Más de ₱ 34.789.905.....	0,3%

Artículo 45°.- Las tasaciones parcelarias son aquellas en que además de haberse tasado globalmente el inmueble rural, se tasa cada uno de los lotes en que se halla dividido y el honorario se incrementará en un veinte por ciento (20%) de lo que establece la escala del artículo 44°.-

En las tasaciones de productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres e implementos agrícolas, animales de trabajo y renta, los honorarios se regularán aplicando porcentajes sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada de acuerdo a la tabla acumulativa siguiente:

Mínimo.....	₱ 6.510.
Hasta ₱ 205.530.....	1%
De ₱ 205.531 a ₱ 417.570.....	0,8%
De ₱ 417.571 a ₱ 611.940.....	0,6%
De ₱ 611.941 a ₱ 2.086.920.....	0,5%
De ₱ 2.086.921 a ₱ 6.956.400.....	0,4%
Más de ₱ 6.956.400.....	0,3%





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//17.-

Artículo 46°.- En los casos que las tasaciones, especificadas en el artículo 41° apartados a) y b) sean encomendadas por instituciones oficiales, con excepción de las tasaciones judiciales, se aplicará una quita del veinticinco por ciento (25 %) del presente arancel.-

Artículo 47°.- En las tasaciones de siniestros, si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo, los honorarios serán determinados con la aplicación de las tablas del presente Capítulo, según corresponda, sobre el valor anterior al siniestro, aumentados en un veinte por ciento (20%).-

Artículo 48°.- Para la determinación de los daños ocasionados por el granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de noventa (90) días corridos a contar desde la fecha de la contratación de sus servicios, el honorario que percibirá el profesional será de Australes trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veinte (A347.820) más un adicional de Australes dos mil ochenta y siete con ochenta y cinco centavos (A2.087,85) por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo días o fracciones empleados en viajes.-

Artículo 49°.- Si el comitente solicita la disponibilidad por más de noventa (90) días corridos deberá abonar en concepto de honorarios, además de la suma estipulada en el artículo anterior Australes dos mil ochenta y siete con ochenta y cinco centavos (A 2.087,85) por cada día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo días y fracciones empleados en viajes.

Artículo 50°.- Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daño ocasionado por granizo

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa¹⁹

Sanciona con fuerza de

Ley.

//18.

los honorarios se regularán sumando el monto que corresponda por días de viaje y trabajo en campaña, el correspondiente al número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

a) Por día de viaje y de trabajo en el terreno:

Los primeros 10 días..... A 10.416 por día o frac.
Los siguientes 20 días..... A 8.370 por día o frac.
Los que excedan de 30 días A 6.324 por día o frac.

b) Por número de pericias realizadas:

Hasta 25 pericias..... A 2.530 cada una
De 26 a 100 pericias..... A 2.055 cada una
de 101 a 200 pericias..... A 1.646 cada una
Excedente de 200 pericias A 1.256 cada una

B. JUDICIALES

Artículo 51°.- Este capítulo determina los honorarios correspondientes a las tasaciones de:

- a) Inmuebles rurales y/o sus mejoras, instalaciones, plantaciones, cultivos;
- b) Productos y subproductos agropecuarios y forestales, maquinarias, enseres o implementos agrícolas, animales de trabajo y renta.

Artículo 52°.- Los honorarios de las tasaciones del apartado a) - de este Capítulo se regularán de acuerdo a la escala acumulativa siguiente, sobre el monto que el profesional establece como valor de la cosa tasada.

Mínimo.....	A 20.353.	
Hasta A 208.775.....		5,5 %
De A 208.776 a A 417.570.....		5 %
De A 417.571 a A 1.043.460.....		4,5 %
De A 1.043.461 a A 2.086.920.....		4 %

//.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa



Sanciona con fuerza de
Ley:

//19.-

De ¢ 2.086.921 a ¢ 10.434.600.....2 %
Más de ¢ 10.434.600.....1,6 %

Artículo 53°.- Los honorarios de las tasaciones del apartado b) de este Capítulo, se regularán de acuerdo a la - escala acumulativa siguiente, sobre el monto que el profesional establezca como valor de la cosa tasada.

Mínimo.....	¢ 10.416.	
Hasta ¢ 104.160.....		5 %
De ¢ 104.161 a ¢ 208.785.....		4,5%
De ¢ 208.786 a ¢ 347.820.....		4 %
De ¢ 347.821 a ¢ 417.570.....		3,5%
Más de ¢ 417.570.....		2,5%

CAPITULO VII

AGROQUIMICOS

Artículo 54°.- Este apartado regula los honorarios a percibir por asesoramiento previsto por la Ley Provincial N°-- 1.224.

INDICE: 7.871,86

MENSUAL: ¢ 56.354.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 55°.- Los montos fijos establecidos en el presente arancel, desde el 1° de agosto de 1.989, podrán ser -- reajustados por la Asamblea conforme al índice de precios mayoris tas no agropecuarios que publica el Instituto Nacional de Estadís tica y Censos en forma mensual, tomando como base el índice co--- rrespondiente al mes de agosto de 1.989.



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:



1/20.-

Los porcentajes establecidos en el presente arancel, podrán ser reajustados por la Asamblea ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, quien será el organismo que autorice.

Artículo 56°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRAD



1179


Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Ing. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6650/89.-

SANTA ROSA, 25 OCT 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2824... 789.

wrb



Dr. NESTOR ARJAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 25 OCT 1989

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (1.179).-



FELIX DANIEL MARIANI
Subsecretario
de Información Pública
A/O SECRETARIA GENERAL